



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 2.973/99.-

Ref./ CABOT, Susana B.- S/ Reencasillamiento.-

DICTAMEN N° 1 355/00 .-

Sra. Contadora General de la Provincia:

En atención a lo solicitado a fs. 26 vta., y teniendo en cuenta el contenido de las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- NORMATIVA VINCULADA: Con respecto a las disposiciones legales aplicables en el presente caso, cabe referenciar lo siguiente:

a) El Decreto n° 1600/86 (fs. 14/16): Se ha emitido en uso de las facultades que al efecto confería al Poder Ejecutivo la Ley n° 869 (cfe. 2° considerando).-

Como consecuencia de ello, es de advertir que la Ley n° 869 (a fs. 27 se adjunta fotocopia sin anexos), "facultó" al Poder Ejecutivo para disponer promociones a los "agentes permanentes" de la Administración Pública Provincial, no comprendidos en estatutos o regímenes especiales (cfe. art. 1°) y, a esos fines, suspendió la vigencia del título relativo a los concursos que prevé la Ley n° 643 y sus disposiciones similares contenidas en las N.J.F. 751 y 842.-

La norma indicada, además, de asignar una competencia de uso "facultativo" y no imperativo, carece de disposición alguna relativa a la vigencia retroactiva y a la aplicabilidad a otras situaciones que no sean de "agentes permanentes", por ende los derechos que la misma confería a esos agentes, tuvieron efecto hacia el futuro y no para el pasado.-

b) El Decreto n° 377/86 (a fs. 29/30 se adjunta fotocopia): A través del mismo, se incorpora a partir del 1 de Enero de 1986, a la Agente Cabot a la "planta permanente" de la Administración Pública Provincial, en la Jurisdicción B - GOBERNACIÓN, en función de lo establecido en la Ley n° 898.-

La Ley citada en último término (a fs. 28 se adjunta fotocopia), publicada en el Boletín Oficial n° 1617 de fecha 13 de Diciembre de 1985, autorizaba a los titulares de los Poderes Públicos Provinciales, a confirmar con carácter permanente a todo el personal contratado hasta la fecha, al momento de cumplir 180 días de prestación de servicios.-

La normativa indicada, que confería el derecho a ser incorporado a la "planta permanente", está dictada con posterioridad a la Ley n° 869, con lo cual se confirma la legitimidad de la aseveración efectuada en el último párrafo del apartado a) precedente.-

c) La Ley n° 1437 (agregada a fs. 17/22): Publicada en el Boletín Oficial n° 1985 de fecha 23 de Diciembre de 1992, previó un mecanismo de promoción automática, para los agentes permanentes, a razón de una categoría por cada tres años de antigüedad o fracción no inferior a 18 meses, en la Administración Pública Provincial, en cualquiera de los tres poderes. Todo de conformidad a las demás pautas que también determina la Ley analizada.-

II.- SITUACIÓN FACTICA: Conforme a las constancias que surgen de los informes glosado a fs. 4 y 25, relativos a los antecedentes obrantes en el legajo de la Agente Susana B. Cabot, cabe referir lo siguiente:

a) Al momento de la publicación de la Ley n° 869, efectuada en la Separata del

DT. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

//.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 2.973/99.-

Ref./ CABOT, Susana B.- S/ Reencasillamiento.-

DICTAMEN Nº 1 355/00.-

II2.-

Boletín Oficial nº 1607 de fecha 4 de Octubre de 1985, revestía en calidad de "agente contratada". Esta sola circunstancia, de por sí, vedaba a la misma de pretender acceder al derecho emergente de la citada normativa.-

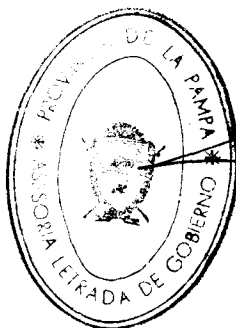
b) La incorporación a la categoría 12 -Rama Administrativa- de la planta permanente, efectuada por aplicación de la Ley nº 898, ha sido debidamente efectuada con ajuste a derecho y, tan es así, que la presentante de fs. 1 no ha cuestionado ni planteado medida alguna en su contra, por cuya razón, administrativamente, el mismo se halla consentido, firme e incólume en derecho.-

c) Con relación a la aplicación de la Ley nº 1437, el cálculo indicado a fs. 25, resulta ajustado a derecho y, por ende, no resulta procedente otorgar otra categoría, debido a que por imperativo legal solo era computable la antigüedad en la Administración Pública Provincial.-

III.- CONCLUSIÓN: De conformidad a lo expuesto en los párrafos precedentes, este organismo Asesor concluye que no resulta procedente hacer lugar a reencasillamiento ni recategorización alguna a la Agente Susana B. Cabot, por cuanto su situación ya ha sido debidamente resuelta de conformidad al marco legal vigente.-

Cualquier cambio en la categoría de revista deberá ajustarse a la Ley correspondiente y hasta tanto se instrumente un mecanismo similar a los que en su oportunidad instituyeron las Leyes números 869 o 1437, o comprendida en el marco de otras disposiciones legales, la agente nombrada deberá permanecer en la Categoría que actualmente revista.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 06 NOV 2000
EOC.-



[Firma manuscrita]
DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa